SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2012EE067283 Proc #: 2361070 Fecha: 29-05-2012 Tercero: HENRY VILLAMRIN Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

### **AUTO No. 00414**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009. modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), y

## CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 01 de marzo de 2012; los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2011EE85059 del 14 de julio de 2011, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 C No. 68 D - 66 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, cuyo propietario es el Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473; al cual se le ordenó lo siguiente:

(...)

En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación implemente un dispositivo de control de los gases al interior del ducto de tal modo que se evite la dispersión de los gases al exterior de establecimiento (sic). Adicionalmente asegure que el área se encuentre totalmente cerrada, como se encuentra establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 133 del 01 de marzo de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 03253 del 17 de abril de 2012, en el cual se estableció:

*(...)* 

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

No dio cumplimiento al requerimiento No. EE85059 del 14/07/2011 en el aparte: "En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la









#### **AUTO No. 00414**

presente comunicación implemente un dispositivo de control de los gases al interior del ducto de tal modo que se evite la dispersión de los gases al exterior de establecimiento (sic). Adicionalmente asegure que el área se encuentre totalmente cerrada, como se encuentra establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003."

*(...)* 

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el parágrafo primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), establece que todas las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Señor **HENRY VILLAMARÍN FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario de la empresa Forestal ubicada en la Carrera 49 C No. 68 D – 66 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.







### AUTO No. <u>00414</u>

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario de la empresa Forestal ubicada en la Carrera 49 C No. 68 D - 66 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario de la empresa Forestal, en la Carrera 49 C No. 68 D - 66 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.









## **AUTO No. 00414**

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-668, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL,

F	la	hα	ró:	

,	<b>*</b> .		•			
Carlos Andres Guzman Moreno	C.C.	79065364	T.P: 1653660	/ O 364 DE	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Revisó:	•			2011		
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Aprobó:						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	16/05/2012

Exp. No. SDA-08-2012-668







NUTIFICACION PERSONAL

OCATOROR

OCA